



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Insolvencia
Demandante	Álvaro Fabián Orozco P.
Acreedores	Bancolombia, Banco Popular y Otros
Radicado	05001-40-03-013-2019- 00777-00
Auto	Sustanciación No. 2197
Asunto	Incorpora – Ordena comunicar Transunion -Nombra terna de liquidadores

Se incorpora al expediente el escrito de fecha 10 de septiembre de 2019, que en respuesta al oficio Nro. 1612 de 22 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito, así como respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Copacabana, donde informan que no se encontró proceso que se adelante o se haya adelantado en contra del señor Álvaro Fabián Orozco, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Se integra respuesta de Transunion, al oficio No. 1615 de 22 de agosto de 2019, mediante la cual informan que se realizó la marcación general con la leyenda “Apertura proceso de liquidación patrimonial” en el reporte de consulta del señor Álvaro Fabián Orozco, y solicitan se informe la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Conforme a ello, si bien el artículo 573 del C.G.P, únicamente dispone que se debe comunicar la “apertura del procedimiento de liquidación patrimonial”, se ordena por secretaría remitir a Transunion, el acta de fracaso de negociación de deudas, donde se evidencia la relación de acreencias del deudor.

De otro lado, en atención a los memoriales allegados por el demandante, y por cuanto aportó la constancia de envío de las comunicaciones de

nombramiento a los liquidadores designados desde 22 de agosto de 2019, sin que los nombrados hicieran pronunciamiento alguno, el Despacho procede a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

- **Ricardo Cardona Villegas** identificado con C.C. N° 71700206 quien se ubica en la CALLE 77 SUR 50 A 184 APT 623 de La Estrella. Teléfono: 604- 2991462 celular: 3005547627 Email: rvillegascar@hotmail.com.
- **Edilia María Vélez Bedoya** identificada con C.C 43276631, quien se ubica en la Calle 38 # 76-33 de Medellín. Celular: 3136810028. Email: ediliavelez@hotmail.com.
- **Lina María Velásquez Restrepo** identificada con C.C 43868747, quien se ubica en la Carrera 87 nro. 30 - 65 bloque 16 oficina 102 de Medellín. Teléfono: 604-3405266 celular: 3184009149. Email: linislaw@gmail.com.

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>150</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>06 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FRDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749f5ce4c291edcfb920401a478bc4e207eaf40a92c2673082e48cd69feb960**

Documento generado en 05/09/2022 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>